

ESTADO No. 032
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 y 593 del 18 de diciembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **29 de SEPTIEMBRE** de 2021.

<i>TIPO DE TRÁMITE</i>	<i>EXPEDIENTE</i>	<i>TITULAR.</i>	<i>FS</i>	<i>FECHA.</i>	<i>ACTO</i>	<i>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</i>
AUTO PARCU	455	LADRILLERA MERKAGRES DE COLOMBIA S.A.S.	3	23/09/2021	860	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero No.455, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-766 del 31 de agosto de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerir, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 766 del 31 de agosto de 2021. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

						<p>La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista de seguimiento en línea allego por medios electrónicos todas las evidencias penitentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Durante la entrevista se pudo constatar que la explotación se realiza por parte del titular minero dentro del área del título, la extracción del mineral se realiza para el consumo propio en la planta de transformación, donde la excavadora arranca el mineral y es cargado directamente a las volquetas para ser transportados a los patios de acopio para su posterior consumo. La extracción se realiza de manera intermitente según la necesidad de la planta de transformación. • Los registros de producción evidenciados en la mina, (SI) concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente. • Se recomienda realizar visita de fiscalización integral presencial al área del título de la referencia, para establecer las condiciones de la explotación realizada en el área del título y el cumplimiento de los requerimientos en las visitas de fiscalización. <p>La Agencia Nacional de Minería deberá realizar visita de fiscalización integral presencial para conocer las condiciones técnicas, operativas, ambientales y de seguridad, de las empresas LADRILLERA MERKAGRES DE COLOMBIA S.A.S.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 766 del 31 de agosto de 2021, será parte integral del expediente del título No. 455. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	LJ5-08011	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.	9	23/09/2021	861	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.LJ5-08011, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 781 del 3 de septiembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					<p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 781 del 3 de septiembre de 2021. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-781 del 3 de septiembre de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: <p>Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 781 del 3 de septiembre de 2021, será parte integral del expediente del título No.LJ5-08011. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EGM-171	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.	8	23/09/2021	862	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.EGM-171, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 791 del 6 de septiembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 791 del 6 de septiembre de 2021. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-791 del 6 de septiembre de 2021. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

					<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.
--	--	--	--	--	--

					<p>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento.</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 791 del 6 de septiembre de 2021, será parte integral del expediente del título No.EGM-171. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	BEV-081	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.	9	23/09/2021	863	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.BEV-081, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 792 del 6 de septiembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del

					<p>presente acto allegue las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 792 del 6 de septiembre de 2021.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-792 del 6 de septiembre de 2021. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: <p>Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento.</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 792 del 6 de septiembre de 2021, será parte integral del expediente del título No.BEV-081. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.
--	--	--	--	--	---

						2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GLJ-152	ABEL AGUILAR DURAN, HUGO AGUILAR DURAN, IGNACIO DURAN, JAIRO GUILAR DURAN	4	23/09/2021	864	<p>PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. GLJ-152, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-797 del 9 de septiembre de 2021.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. GLJ-152, para que allegue las Correcciones y adicciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, las cuales se indican en el numeral 3.1.1 para la estimación de la reserva, del Concepto Técnico No. PARCU-797 del 9 de septiembre de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>TERCERO: INFORMAR a los titulares que el documento técnico presenta deficiencias de fondo, y que el mismo deberá presentarse para todos los mantos explotables M40, M50, M55 y M60 de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO.</p> <p>CUARTO: NO DIERON CUMPLIMIENTO a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARCU No. 0610 del 9 de julio de 2021, por cuanto el documento técnico allegado sigue presentando deficiencias de fondo y no cumple con los requisitos mínimos establecidos por la ley.</p> <p>Se recuerda a los titulares que no podrán realizar ningún tipo de labor minera que no se encuentre debidamente autorizada en el Programa de Trabajos y Obras PTO.</p>

						<p>QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	ARE-SEN-11191	<p>ORLANDO CALDERÓN PUENTES, CESAR SEPÚLVEDA GAMBOA, VICTOR JULIO FRANCO VILLAMIZAR, RUBEN DARÍO MARTÍNEZ, FROILÁN SAYAGO MERCHÁN, JOSÉ DEL CARMEN SÁENZ MÁRQUEZ Y CARLOS OMAR SÁENZ BARCO</p>	7	23/09/2021	865	<p>PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO. Para el contrato No. ARE-SEN-11191, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU No. 789 de fecha 3 de septiembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>-----PARÁGRAFO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se apruebe y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Por lo anterior, remítase a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR copia del presente acto administrativo, así como del Concepto técnico que en él se acoge.</p> <p>SEGUNDO: RECORDAR al titular del contrato de concesión No. ARE-SEN11191, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.</p> <p>TERCERO: Dar estricto cumplimiento con las actividades de Explotación, de acuerdo con el Plan Minero aprobado y de acuerdo a la Licencia Ambiental otorgada por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>CUARTO: Recordar al titular del contrato de CONCESIÓN No. ARE-SEN-11191, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 por medio del cual se establece el reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p>

						<p>QUINTO: La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato de concesión No. ARE-SEN-11191.</p> <p>SEXTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	501209	UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S.	4	23/09/2021	866	<p>PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Explotaciones –PTE- correspondiente a la AUTORIZACION TEMPORAL No. 501209, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-798 del 8 de septiembre de 2021.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL No. 501209, para que allegue las Correcciones y adiciones al Programa de Trabajos y Explotaciones –PTE- presentado, las cuales se indican en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. PARCU-768 del 31 de agosto de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>TERCERO: INFORMAR a la sociedad titular que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y obtenga el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

AUTO PARCU	655	COLCUCUTA GRES S.A.S.	6	23/09/2021	867	<p>PRIMERO: NO APROBAR y RECHAZAR EL ESTUDIO TÉCNICO DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO. correspondiente al contrato No. 655, Teniendo en cuenta que una vez realizada dicha evaluación del documento técnico se evidencia que se proyectan labores sobre áreas restringidas las cuales no se pueden autorizar y por lo tanto, no se tiene posibilidad para desarrollar actividad minera en áreas sin ninguna restricción, ni se podrá certificar las reservas y recursos según lo dispuesto en la resolución 299 de 2018, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-782 del 3 de septiembre de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO: El análisis de la estimación de recursos y reservas debe contar con todos los factores modificadores como lo son: mineros, procesamientos, metalúrgicos, económicos, mercado, legales, medioambientales, infraestructura, sociales y gubernamentales entre otros.</p> <p>SEGUNDO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	241R	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S.	4	23/09/2021	868	<p>PRIMERO: NO APROBAR Y RECHAZAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. 241R, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-806 del 10 de septiembre de 2021.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. 241R, para que allegue un documento nuevo teniendo en cuenta la información requerida en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva, del Concepto Técnico No. PARCU-806 del 10 de septiembre de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>TERCERO: Informar al titular que, para el trámite de derecho de preferencia el título debe encontrarse al día con todas las obligaciones contractuales.</p>

						CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	095-86	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S. - INCOLMINE S.A.S.	5	23/09/2021	869	<p>PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI. Para el contrato No. 095-86, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU No. 793 de fecha 7 de septiembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>-----PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, del título minero y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>SEGUNDO: La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas determinadas en el Concepto Técnico PARCU No. 793 de fecha 7 de septiembre de 2021.</p> <p>Remítase a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR copia del presente acto administrativo , así como del concepto que en él se acoge.</p> <p>TERCERO: Recordar a la sociedad titular del contrato N° 095-86, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas deberá mantenerse actualizada.</p> <p>CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	268R	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.	9	23/09/2021	870	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 268R, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita

					<p>de Fiscalización Integral No. 799 del 9 de septiembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 799 del 9 de septiembre de 2021. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-799 del 9 de septiembre de 2021. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: <p>Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 799 del 9 de septiembre de 2021, será parte integral del expediente del título No.268R. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	JBP-08371	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	4	23/09/2021	871	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 804 de fecha 9 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I - III del año 2020 y I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en la producción reportada para cada periodo es en cero (0). <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formato básico minero anual de 2019, diligenciado por la plataforma de ANNA minería • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II - IV de 2020 y II de 2021.

						<p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 804 de fecha 9 de septiembre de 2021, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa mediante Auto PARCU No. 0519 de fecha 21 de julio de 2020 y AUTO PARCU No. 1298 de fecha 18 de octubre de 2019, referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO con base en la producción aprobada en la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente y los formatos básicos mineros semestral y anual de los años 2016 y 2018; y FBM anual del 2017, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta culminará el proceso sancionatorio iniciado.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IIS-15091	VORTEL CORPORATION SUURSAL COLOMBIA	2	23/09/2021	872	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Informe de Caracterización de Cartera N° 008-2021 de fecha 9 de agosto de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR: la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje toda vez que se encuentra cancelada.

						<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Caracterización de Cartera N° 008-2021 de fecha 9 de agosto de 2021, será parte integral del expediente del título No. IIS-15091, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	II4-10221X	UNIDAD DE INGENIERIA Y SUMINISTROS UIS S.A.S.	4	23/09/2021	873	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 790 de fecha 3 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en la producción fue reportada en cero (0). <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I - II de 2020. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2021. • Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero que la Póliza Minero Ambiental, allegada a través de la Plataforma ANNA Minería, será evaluada a través de dicha plataforma. • Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado el soporte de pago por valor de \$543.570 (\$287.453 más los intereses generados desde el 06-08-2015 + \$256.117 más los intereses generados desde el 06-08-2015, por concepto de la visitas de fiscalización realizadas durante los días desde el 13 de julio de 2011 y el 22 de marzo de 2012. Requerimiento hecho mediante AUTO PARCU No. 0994 de fecha 29 de mayo de 2018. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IIE-09171	GUSTAVO QUINTERO SERRANO	3	23/09/2021	874	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 803 de fecha 9 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR los pagos por concepto de Canon Superficial correspondiente a la PRIMERA anualidad de la Etapa de Exploración, SEGUNDA y TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo Concepto técnico N°0201 de 26/02/2021. • ACEPTAR el pago realizado por valor de \$595.140 por concepto de pago extemporáneo e intereses de visita, teniendo en cuenta que está acorde a lo adeudado por pago de visita correspondiente a II semestre de 2011. • ACEPTAR el pago realizado por valor de \$108.745 por concepto de pago extemporáneo e intereses de visita, teniendo en cuenta que está acorde a lo adeudado por pago de visita correspondiente a I semestre de 2012. <p>2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>ICQ-09041</p>	<p>PRODUCTOS ESPECIALES DE CONCRETO S.A. PRECONCRETOS S.A.</p>	<p>3</p>	<p>23/09/2021</p>	<p>875</p>	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 785 de fecha 3 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR: los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Gravas de Río correspondientes a I, III, IV trimestre del 2020 y II trimestre 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y reporta producción en cero. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a II trimestre del 2020 y I trimestre del 2021. • Licencia Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se viene adelantando con fecha de expedición no mayor a dos (2) meses. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 785 de fecha 3 de septiembre de 2021, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>
-----------------------	------------------	--	----------	-------------------	------------	--

						<ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, allegados con numero de radicado 13837-0 y No. evento 166210 de fecha 27/09/2020, radicado 22367 y Numero de evento 203068 del 01/03/2021, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GITO-02	PRECONCRETOS S.A.	4	23/09/2021	876	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 788 de fecha 3 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR: los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Gravas de Río correspondientes a I, III, IV trimestre del 2020 y II trimestre 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y no se reporta producción y de la misma manera los saldos faltantes del III trimestre del 2018, I, III trimestre del 2019. • APROBAR los FBM semestral de 2007, concepto técnico No. 0222 11/08/2008, FBM anual de 2007, 2008 y semestral de 2008, semestral y anual de 2009, semestral de 2010, Conceptos Técnico No. 0950 de 03/06/2009 -Concepto Técnico No.001329 del 30/06/2010, anual de 2010 y semestral de 2011, anual y semestral de 2012, y 2013, Concepto Técnico No. 001506 del 3/09/2010, Concepto Técnico No.002601 del 07/07/2011, Concepto Técnico No.02113 del 13/08/2012, y Concepto Técnico No. 2143 10/08/2012. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a II trimestre del 2020. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que los formatos básicos mineros anuales correspondiente a los años de 2019 y 2020, allegado mediante radicado No. 13819-0 y No. evento 166129 fecha de 25/09/2020, radicado 22363-0 y Numero de evento 203052 del 01/03/2021, respectivamente, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado el soporte de pago del faltante por concepto de la visita de fiscalización correspondiente a II semestre del 2011 por valor de \$49.267 más los intereses que se generen desde el día 14/09/2011 hasta la fecha efectiva de su pago y pago faltante de la visita de fiscalización correspondiente a I semestre del 2012 por valor de \$57.611 más los intereses que se generen desde el día 28/09/2012 hasta la fecha efectiva de su pago. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GIL-15201X	NELSON BELTRAN LOPEZ, VICTOR BELTRAN LOPEZ	4	23/09/2021	877	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 802 de fecha 9 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres IV del año 2019, del trimestre IV del año 2020 y de los trimestres I, II del año 2021. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p>

					<p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros, anual de 2019 y del año 2020, diligenciados por la plataforma ANNA MINERIA. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2020. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2020. • La Póliza Minero Ambiental, No. 49-43-101002326 expedida por SEGUROS DEL ESTADO con vigencia del 14 de mayo 2021 al 14 de mayo 2022 presentada mediante radicado No. 20211001291152 del 19 de julio de 2021, la cual TECNICAMENTE CUMPLE, pero, para efectos de su aprobación, debe ser presentada por el titular a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa mediante Auto PARCU No.0364 del 13 de marzo de 2020, referente a la presentación de la licencia ambiental y el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2009, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta culminará el proceso sancionatorio iniciado.</p>
--	--	--	--	--	---

						2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FHN-081	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S.	3	23/09/2021	878	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 787 de fecha 3 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR: el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre 2020 ya que se encuentran bien diligenciados. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III, IV trimestre del año 2020. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II trimestre del año 2021. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 787 de fecha 3 de septiembre de 2021, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar

						<p>https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que el formato básico minero anual correspondiente al año de 2019, allegado mediante radicado No. 17285-0 de fecha 16 de diciembre de 2020, será evaluado y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EGU-102	LUZ YURAIMA URBINA SANCHEZ	4	23/09/2021	879	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 795 de fecha 7 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> Recordar al titular minero, que Mediante Resolución VSC No. 000137 del 27 de enero de 2021, se Declarara la caducidad del Contrato de Concesión No. EGU-102, quedando ejecutoriada y en firme el día 08 de abril de 2021 mediante Constancia No. 0080 del 27 de abril de 2021. <p>2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DC9-081	LUIS CARLOS FORERO PARRA	5	23/09/2021	880	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 801 de fecha 9 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre I del año 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre II del año 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre I del año 2013, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre I del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón presentados en cero (0) correspondientes al trimestre III y IV del año 2019; I, II, III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR el pago de visita de fiscalización del año 2012, presentada por el titular mediante radicado No. 20211001261782 del 30 de junio de 2021. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> Los Formatos Básicos Mineros, semestral y anual de 2007 y 2008 diligenciados por la plata forma ANNA MINERIA. Los Formatos Básicos Mineros, semestral de 2016, 2017, 2018 y 2019, diligenciados por la plata forma ANNA MINERIA El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2021. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El soporte del pago por concepto del faltante al pago de las regalías del IV trimestre 2011, por la suma de \$72.775 más los intereses que se causen desde el día 7 de septiembre de 2020 hasta la fecha efectiva del pago. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> informar al titular minero, que el grupo técnico del PARCUCUTA, se encargará de evaluar la devolución de área del contrato DC9-081 manifestada en el documento técnico PTO presentado mediante radicado No. 20201000662062 del 14 de agosto de 2020 y aprobado mediante auto PARCU-1200 del 21 de septiembre de 2020. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	CGJ-161	MINA LA FORTALEZA S.A.S.	4	23/09/2021	881	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 805 de fecha 10 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2012, dado que se encuentran bien diligenciados, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARCU-0051 del 20 de enero de 2021. • ACEPTAR el pago por concepto de regalías correspondiente a los Trimestres I, II y IV del año 2005, Trimestre I del año 2007, Trimestre III del año 2010, Trimestre I y II del año 2011, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidados. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual de 2020 con sus respectivos anexos diligenciado en la plataforma ANNA minería. • Los Formularios para la Liquidación de Regalías del I y II Trimestre del año 2021. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte del pago faltante por concepto de las regalías correspondientes al Trimestre IV del año 2011, por Valor de \$ 497.340 más los intereses que se generen desde el día 05/05/2021 hasta la fecha de su pago. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que la póliza de cumplimiento y disposiciones legales N. 49-43-101002214, de Seguros del Estado S.A.S, con una vigencia desde el 15 de febrero de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022, allegada Mediante radicado No. 21972-0 del 23/02/2021, será evaluada y aprobada a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU No. 0099 del 01 de febrero de 2021, referente a la presentación del pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 1.227.933), más los intereses que se generen desde el 18/11/2007 hasta la fecha efectiva de su pago, Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), y los Formularios de Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2020, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta culminará el proceso sancionatorio iniciado. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	BFI-161	ALIRIO BELTRAN BAEZ, HERNADO BELTRAN LOPEZ	4	23/09/2021	882	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 800 de fecha 9 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre I, II, III y IV del año 2020 y del trimestre I y II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formatos Básicos Mineros, anual de 2019 y del año 2020, debidamente diligenciados por la plata forma ANNA MINERIA.

					<p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el Decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes calendario, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La renovación, reajuste y modificación de las Póliza de cumplimiento, Póliza de obligaciones laborales y Póliza de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 800 de fecha 9 de septiembre de 2021, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU -0621 del 29 de mayo de 2019, PARCU-0401 del 26 de abril de 2017, PARCU-1540 del 21 de noviembre de 2019, PARCU-1769 del 13 de noviembre de 2018 y PARCU-0404 del 6 de junio de 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formatos Básicos Mineros Anual de 2018. , Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2011, 2012, 2013, y 2015. Actualización del programa de Trabajos e Inversiones. Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2018. PARÁGRAFO. - Para su presentación, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de
--	--	--	--	--	---

						<p>iniciar procedimiento de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 concordante con lo estipulado en el pacto contractual.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	3248C2	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S. - INCOLMINE S.A.S.	3	23/09/2021	883	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 784 de fecha 3 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <p style="padding-left: 40px;">ACEPTAR: el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciado y firmado.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2021. • Licencia Ambiental o copia del estado del trámite. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que la póliza número 21-43-1010-25101 con vigencia desde el 04/08/2021 hasta 04/08/2022, allegada con radicado 30944-0, evento 267445 con fecha del 18/08/2021 y los formatos básicos minero anuales correspondientes a los años 2017, 2019 y</p>

						<p>2020, serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	570	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.	2	23/09/2021	884	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 796 de fecha 7 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al año de 2012, allegado mediante radicado N. 20139070006272 del 05 de Marzo de 2013. <p>2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	561	SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ Q.E.P.D.	5	23/09/2021	885	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 786 de fecha 3 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Informar a los interesados, que con la RESOLUCION 00419 del 21 de mayo de 2019, se resolvió RECHAZAR la solicitud de subrogación de derechos presentada el día 19 de noviembre de 2012 con radicado No. 34160, sobre los derechos que le correspondían al señor SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.386.860 dentro del Contrato de Concesión No. 561, a favor de su hija, la señora DORIS JOSÉ RODRÍGUEZ DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 37.258.305, a favor de su hijo el señor GABRIEL RODRÍGUEZ DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.256.535, , a favor de su esposa, la señora MARÍA EVELIA DAZA DE RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 27.558.74.</p>

						2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	095-86C1	CONSORCIO MINERO CUCUTA LTDA.	3	23/09/2021	886	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 783 de fecha 3 de septiembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR: el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre 2021 ya que se encuentra bien diligenciado. ACEPTAR: el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2021 ya que se encuentra bien diligenciado. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2020. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que la póliza número 49-43-101002372 con vigencia desde 19/06/2021 hasta el 19/06/2022, allegada con radicado 27806-0 y evento 251884 con fecha del 18/06/2021 y los formatos básicos minero anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, serán evaluados y aprobados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</p>

						2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FL3-114	ABEL VERA DURAN Y OTROS	4	23/09/2021	887	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede:</p> <p>AOCGER: el Informe Final de Investigación Minera No AP-EC-0921 del 23 de julio de 2021, emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, dentro del título Minero FL3-114, en ocasión a los hechos ocurridos el día 14 de abril del 2021, donde fallece el señor FREDY ALBERTO BARRRAS RUEDA . (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1004913644.</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informa al titular Minero, que se mantiene la MEDIDA DE SEGURIDAD adoptada en el acta de atención de emergencia Minera EC-0921 del 21 de julio de 2021, la cual consiste en: “Se impone medida de seguridad por riesgo inminente se requiere suspender las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en su totalidad, hasta que se den el cumplimiento total de las recomendaciones e instrucciones técnica resultado de la investigación de accidente No AP-EC-0921 dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015 artículo 34 por la comisión de expertos.” • Su incumplimiento es causal de caducidad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 112 literal g) de la ley 685/2001. • Recordar al titular Minero, que la MEDIDA DE SEGURIDAD ratificada con EL INFORME DE INVESTIGACIÓN EC-0921 del 21 de julio de 2021, no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, o en su defecto se iniciará procedimiento de caducidad. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal c) que establece: "c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;" (subrayado fuera de texto); lo anterior teniendo en cuenta que se están realizando labores de explotación en el área del contrato sin contar con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente CORPONOR. <p>Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30 días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con los medios de prueba correspondiente.</p> <p>Remítase a CORPONOR copia del presente auto, así como del informe técnico que en él se acoge, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir bajo apremio de multa, al tenor de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685/2001, el cumplimiento de las MEDIDAS APLICAR y LAS INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas en las conclusiones del INFORME DE INVESTIGACIÓN ESSMCT EC-0921 del 21 de julio de 2021, tal y como se menciona en este acto administrativo. • Parágrafo. - Para el cumplimiento de las MEDIDAS APLICAR dispuesta en el INFORME DE INVESTIGACIÓN ESSMCT EC-0921 del 23 de julio de 2021, el titular cuenta con los términos dispuestos en el respectivo informe; Vencidos los plazos, se deberá aportar informe técnico que demuestre el cumplimiento de todas y cada una de dichas instrucciones y recomendaciones técnicas, el cual será verificado por la concedente. Sin la formulación de una defensa se impondrá la multa o multas respectivas, sin perjuicio de iniciar procedimiento de caducidad. • Se recuerda al titular minero que las recomendaciones e instrucciones técnicas que se establecen en el INFORME DE INVESTIGACIÓN ESSMCT EC-0921 del 23 de julio de 2021, en ningún momento autorizan la realización de labores de construcción y montaje y explotación. Por tal razón, solo se podrán realizar las labores estrictamente necesarias para salvaguardar el yacimiento minero. • Remítase copia del Acta e Informe de Investigación ESSM CT EC-0921 del 21 de julio de 2021, y de lo decidido en este acto administrativo, a la alcaldía municipal de EL ZULIA, a la autoridad ambiental, a la oficina de la protección social y a la ARL positiva, para su conocimiento.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	IFD-09171	VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN	2	23/09/2021	888	<p>3.1 REQUERIR al titular para que allegue los documentos requeridos con el fin de continuar el trámite de acuerdo de pago solicitado mediante radicado 20211001177482 del 12 de mayo del 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>3.2 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta